





BUENOS AIRES & 4 OCT 4000

VISTO la necesidad de introducir modificaciones en la reglamentación de los artículos 25 y 25 bis de la Ley de Defensa Macional Nº 16.970, modificada por su similar Nº 20.984, apro bada por el Decreto Nº 1793 °5° del 9 de Narzo de 1973 y °5° N° 300/73, del 25 de Diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que debe adscuarie el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) a las actuales necesidades de la Conducción Superior del Estado, adaptando las prescripciones legales vigentes sobre la base de las responsabilidades primarias y específicas de cada or suntomo de inteligencia.

Que resulta indispensable efectuar un ajuste del Réginen Orgánico Funcional de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA
(CNI), a fin de producir la Inteligencia Estratégica Nacional

(IER) necesaria para la Conducción y Defensa del Estado, integra da con el aporte de la totalidad de los organismos de inteligen 'cía y de los órganos de información del Estado, nacionales y pro

Que deben incluirse como miembros permanentes de là CENTRAL MACIONAL DE INTELIGENCIA a los funcionarios de los minigterios cuyas áreas de competencia revistam especial relevancia para la Inteligencia Estratégica Nacional (IEK).

Que la experiencia recogida durante el funcionamiento de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA econseja dotar de mayor El Poder Ejecutivo Nacional



ejecutividad y unidad de acción a la conducción de esta Central
con el fin de colaborar en la sestión del Jefe de la referida.

Oue es facultad del Poder Ejecutivo Nacional en vir-

tud de lo dispuesto en el Artículo 86 inciso 2º de la Constit<u>u</u> ción Nacional reglamentar las normas relativas a la CENTRAL N<u>A</u> CIONAL DE INTELIGENCIA.

ror ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTIN DECRETA:

ANTIQUO 11- A paretir de la facta del presente decreco la CERTAGA NACIONAL DE TRILLISERIE AUStrata sus activides si régi
me orgánico funcional que establece el presente cuerpo.
ANTIQUO 21- La CENTRAL MACIONAL DE INTILISERIA de Estado, el Sacretario
General de la CENTRAL MACIONAL DE INTILISERIA, nos Jeres de las
Jerfatures 10- la necipiancia del ESTADO ANTO CONSUNTO, II - je
telipancia del ESTADO ANTO ERENZA DEL CIRCITO, de Inteligencia
del ESTADO MATOR ERENZA DEL CIRCITO, de Inteligencia del ESTADO ANTOS ERENZA DEL CIRCITO, de Inteligendel ESTADO MATOR ERENZA DEL CARROLA DEL Inteligencia
del ESTADO MATOR ERENZA DEL CARROLA DEL INTELIGENCIA
del ESTADO MATOR ERENZA DEL CARROLA DEL INTELIGENCIA
del ESTADO MATOR ERENZA DEL ARROLA DEL ENTELIGENCIA
de la PERFECTURA MADIL ARRITTANO, GENEMBERTA MATORAL, el Jarde
de la SUPERIATRORICA DEL LA PRICIPADO DEL APPLICA FERRAL DEL
GENEMBERTA DEL PROPERIORIO DEL LA PRICIPAT FERRAL JO PO
CITOS REPRESENTANTE DE COMPRENIENTO DEL LA PROCIETA FERRAL JO PO
CITOS REPRESENTANTE DE COMPRENIENTO DEL LA PROCIETA FERRAL JO PO
CITOS REPRESENTANTE DE COMPRENIENTO DEL LA PROCIETA FERRAL JO PO
CITOS REPRESENTANTE DE CONTROLIGO DEL PARIZZA FERRAL DEL
REPRESENTANTE DEL PROPENIO DEL PARIZZA FERRAL DE LA PROCIETA
CONTROLIGO DEL PROCIETA PERSONAL JOSE
CARROLAS DEL PROCIETA DEL PROCIETA DEL PROPERIO DEL
REFERENTA DEL SUR DESENTANTE DEL PROCIETA DEL SUR PROPERIO DE
CARROLAS DEL PROCIETA DEL PROPERIO DEL PROCIETA DE SUR PROPERIO DE LA PROCIETA DE SUR PROPERIO DE SUR PROCIETA DE SUR PROPERIO DE LA PROCIETA DE SUR PROPERIO DE SUR PROCIETA DE







vos organismos.

El Poder Ejecutivo

ARTICULO 3"- Le CENTRA MACIONAL DE INTILIGRACIA será presidida por el Secretario de Inteligencia de Estado, quien ejercerá, co mo Jefe de la CENTRAL MACIONAL DE INTILIGRACIA, la conordinación de las actividades de todos los organismos de inteligencia exig tentes, estableciendo en forma personal la relación de directa

Será colaborador directo e inmediato del Jefe de la CENTRAL BARCIDAL DE INTELLEGRACIA, con el narpo de subiefre i Secretario Seneral de ésta, quien tendrá rango de Subsecretario de Estado, debiendo reemplazar en las reuniones al Jefe de la Central en caso de ausencia temporal.

ANTIQUO 4"- La Jueta Directora estará integrada com miembro permanentes, por al Subsecrator de la SIGENTARIA DE INTELLIGAT.

CLE SE CITADO que corresponda según los temas a considerar, el Subsecratorio de DEFENSA, un Sobrecratorio de MILACIONES (ELIZADOS ELIZADOS ELIZADOS

El Poder Ejecutivo



ARTICULO 5°- Las decisiones de la Junta Directora se adoptarán exclusivamente con la aprobación del Jefe o del Subjefe de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA.

ANTICUO 6°- Los Organismos de inteligencia que no integran la Junta Directora de la CENTRAL MACIONAL DE INTILIGENCIA, como est los órganos de información del Estado, macional y provinciales, mantendrán una dependencia funcional permanente con la Jefatura de la CENTRAL MACIONAL DE INTELEDENCIA. ANTICUOL D'EL yntoclujetín que se establece procura esencial-

ANTICUO 9º Compete a la CONTAL MACCOMA DI ANTICURENCIA proge Ciry brindara il Presidente dei Randico la Intelligencia Estratig pica Nacional en su tatalidad y, según corresponda, a los desta, deganos de gobilerro, com respo de ministerio o cquivalente y rea illara otras actividades de Intelligencia que appresamente detengi me el Presidente de la Nación para astirfacer necesidades de condección.



El Poder Ejecutivo





Para ello deberá:

 a) Orientar y coordinar las actividades de los integran tes del Sistema Nacional de Inteligencia.

 b) Elaborar, actualizar e integrar los documentos espe cíficos de Inteligencia Estratégica Nacional que cumplimenten los requerimientos de la Conducción Superior del Estado.

 c) Proponer al Presidente de la Nación, los Elementos Esenciales de Inteligencia.

d) Difundir la Inteligencia producida para el Presiden te de la Nación, Gabineta de Defensa Nacional, Contid Military a los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, según co rrespondo, a través de documentos que reúman los requisitos esta blecidos en el punto b).

e) Proposer la reformulación y actualización de la Doc trina de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEM), Decreto "5" N° 3.403/79, que deberá ser confeccionado teniendo en cuenta las directivas emanadas del Presidente de la Nación. ANTICULO 10"- sema facultados crivativas del Jefe de la Central.

entre otras:

a) Impartir las directivas correspondientes para inplamentar y coordinar las actividades citadas en el Artículo 9º del presente decreto y adoptar las resoluciones y previsiones necesarias naza el cumplimiento de las referidas.

 b) Organizar y conducir la Secretarfa General de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA.

c) Recibir del Presidente de la Nación los requerinien



El Podes Ejecutivo



tos e instrucciones que este fije para la conducción del Sistema Nacional de Inteligencia.

d) Formular los Elementos Esenciales de Inteligencia y Otros Requerimientos de Inteligencia a los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, a fin de satisfacer las nec<u>e</u> sidades de la Conducción Superior del Estado.

e) Satisfacer los requerimientos de Inteligencia eg pecíficos que le formulen los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia.

 f) Convocar y presidir las reuniones de la CENTRAL NA CIONAL DE INTELIGENCIA y fijar el temario de las mismas.

g) Proponer la consideración de asuntos que puedan ser objeto de estudio en el nível de la CENTRAL NACIONAL DE IN TELIGENCIA.

ARTICULO 11°- Corresponderá a los Miembros Permanentes de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA:

aportes de Inteligencia Estratégica de su competencia, sea por propia iniciativa o cumplimentando requerimientos del Jefe de la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA.

b) Participar y contribuir con todos los medios dispo

a) Dar opinión fundada, proponer temas y realizar los

 b) Participar y contribuir con todos los medios dispenibles en la elaboración de Inteligencia Estratégica Nacional requerida por el Presidente de la Nación.

c) Ejecutar las actividades de Inteligencia que sean coordinadas para el nível nacional por el Jefe de la CENTRAL NA CIONAL DE INTELIGENCIA, dentro de los respectivos ámbitos de ac El Poder Ejecutivo



tuación e integrar las Comisiones de Trabajo que se determinen.

d) Efectuar requerimientos para satisfacer necesidades

del ámbito específico de su actividad.

Proponer la integración de equipos de trabajo para considerar asuntos que sean de competencia de la CENTRAL NACIO NAL DE INTELEMENTA.

e) Solicitar convectoria de Junta o inclusido de un tema específico, al Jefe de la CENTAL NACIONAL DE INTLICENCIA. ANTICULO 12º- El Medito de actuación de los distintos drepano y organismos representados en la CENTRAL NACIONAL DE INTELICEL CIA estará estructurado sobre la base de las responsabilidades específicas pendos de su competencia.

ARTICULO 13"- La inteligencia aportada por los Jefes de cada uno de los organismos será tenida en cuenta, no será necesario el consenso de opinicones y podrán exponerse distintas alternativas a un mismo tema.

ARTICULO 14°- La CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA se dará su propio régimen funcional.

ARTICULO 15"- La SICRIFIATA DE INTILOREKIA DE ESTADO proporcio anté personal, instalaciones y el apoyo legistico necesarios pi re el funcionamiento de la CETATAL MAZIONAL DE INTILIGIACIA. ARTICULO 15"- Deréguse el Decreto "5" N° 1.792/73, así como también las disposiciones contenidas en Decreto "5" N° 1. 3.00/73 que se copogna a lo reglamentado en el presente decre

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 17° - Comuniquese, registrese y archivese en la Secre tarfa General de la Central Nacional de Inteligencia.

Mousin

DR.ANTONIO A. TROCCOLI